



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156000159141

Fecha: 18/09/2015 12:52:15 p.m.

Bogotá D.C.

Señor  
**Bernardo Velosa Alvarez**  
bvelosa@valledel.cauca.gov.co

**REF. EMPLEO.** Procedimiento para los encargos. **Radicado:** 20159000166722 del 13 de septiembre de 2015.

Cordial saludo señor Velosa.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita la intervención de este Departamento, para obtener un encargo, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

#### **PLANTEAMIENTO JURIDICO**

¿Cuáles son los requisitos para obtener un encargo?

#### **FUENTES FORMALES**

- Ley 909 de 2004.
- Circular No 100-7 de 2015.

#### **ANALISIS**

El encargo se encuentra regulado en la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, de la siguiente forma:

*"Artículo 24. Encargo. "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.*

Los empleos de libre nombramiento, promoción, en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término

de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva." (Subrayado fuera de texto)

Es importante reiterar que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece que el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Conforme a lo anterior el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió la Circular No 100-7 de 2015, donde señala las condiciones que deben cumplir los funcionarios de carrera para ser encargados de cargos vacantes, en caso de no acreditarse las condiciones señaladas para el encargo, se podrá continuar con los empleados que sí las acrediten y que desempeñen cargos inmediatamente inferiores y así sucesivamente.

#### **CONCLUSION:**

Así las cosas es procedente señalar que el Departamento no tiene competencia para intervenir en los procesos internos que adelante cada entidad, sumado al hecho que los soportes de cada caso particular reposan en la entidad

Ahora bien en el evento de presentarse controversias con ocasión de los encargo en la Entidad, se sugiere respetuosamente acudir a la comisión de personal que tiene dentro de sus funciones: Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que consideran que han sido vulnerados sus derechos por los encargos y vigilar el orden de provisión de los empleos conforme a las normas legales, que son las que se dejaron atrás señaladas; en segundo lugar podrá acudir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de obtener un pronunciamiento sobre el particular.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEÓN**  
Directora Jurídica

Mercedes Avellaneda V/JFCA  
600.4.8.